

Comisión Nacional del Agua

Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable "Presa El Zapotillo", en los Estados de Guanajuato y Jalisco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-5-16B00-22-2107-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 2107

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 1,244,176.4 |
| Muestra Auditada | 1,195,763.8 |
| Representatividad de la Muestra | 96.1% |

Se revisó una muestra de 1,195,763.8 miles de pesos que representó el 96.1% del monto reportado como erogado en el proyecto de inversión denominado "Construcción del Proyecto de Abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León, Gto.", en la Cuenta Pública 2022 por 1,244,176.4 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|------------------------------------|-------------------------|-------------|----------------------------|
| | Ejercido | Revisado | |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007 | 898,112.0 | 898,112.0 | 100.0 |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012 | 4,605.0 | 4,605.0 | 100.0 |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018 | 186,256.0 | 186,256.0 | 100.0 |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0017 | 4,368.9 | 4,368.9 | 100.0 |
| SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP | 102,421.9 ^{1/} | 102,421.9 | 100.0 |
| Otros contratos | 48,412.6 | 0.0 | 0 |
| | 1,244,176.4 | 1,195,763.8 | 96.1 |

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Integrado por un monto ejercido de obra de 38,341.8 miles de pesos y 64,080.1 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto de inversión denominado “Construcción del Proyecto de Abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León, Gto.” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2022 por un monto de 1,244,176.4 miles de pesos de recursos federales que se registraron como ejercidos en la cuenta pública de ese año, en el Tomo III, Información Programática, Poder Ejecutivo, “Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales”, Ramos Administrativos, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 0616B000034 y presupuestaria núm. 16B00 2 2 03 0 003 K007 62301 3 1 11 0616B000034.

Antecedentes

El proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León en el estado de Guanajuato, el cual se inició en octubre de 2009 ante la necesidad de cambiar la fuente de abastecimiento de esa ciudad que resultaba insuficiente, así como de proveer de otra fuente de suministro de agua a Los Altos de Jalisco y a la zona conurbada de Guadalajara mediante la construcción de una presa de almacenamiento de tipo gravedad sobre el Río Verde, en el sitio denominado Zapotillo, en el estado de Jalisco que se encuentra localizado en las coordenadas geográficas latitud 21.137199 y longitud -102.805228 y la construcción de un acueducto con una longitud de 53.0 km (considerando una planta de bombeo, un tanque de cambio de régimen de bombeo a gravedad y un ramal de 31.9 km) hasta la presa La Red, en el Municipio de Tepatlán, en el Estado de Jalisco, con coordenadas geográficas de inicio latitud 21.137199 y longitud -102.805228 y de termino latitud 20.718788 y longitud -102.815299.

El 1 de septiembre de 2005, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y los gobernadores de los Estados de Jalisco y Guanajuato, celebraron un convenio de coordinación para la construcción de la cortina de la presa a 80 m de altura y posteriormente, acordaron incrementar la altura a 105 m; sin embargo, como resultado de la controversia

constitucional 93/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), mediante la sentencia del 7 de agosto de 2013 determinó realizar la cortina hasta su altura original. Adicionalmente, en noviembre de 2021 se acordó la modificación del proyecto y la operación de la presa Zapotillo para evitar inundar los pueblos de Palmarejo, Acasico y Temacapulín mediante la construcción de seis ventanas vertedoras de 12 m de ancho y 9 m de altura a 40.0 m de altura de la cortina de dicha presa para entregar 2.0 m³/s de agua potable a Guadalajara mediante una línea de conducción hacia la presa El Salto y de ahí bombear 3.0 m³/s con una tubería de 48 pulgadas de diámetro; también se consideró la construcción de un tanque para el cambio de régimen y una línea de conducción a gravedad de 31.9 km de longitud con tuberías de 40 y 48 pulgadas de diámetro.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el referido proyecto, en las Cuentas Públicas de 2009, 2012, 2013, 2015, 2016, 2019 y 2020 mediante las auditorías núms. 779, 1062-DE, 339-DE, 166-DE, 455-DE, 200-DS y 263-DS, respectivamente, cuyos resultados pueden consultarse en los informes de auditoría correspondientes.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales considerados para dicho proyecto de inversión en 2022, se revisaron tres contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|---|-------------|---------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, de obra pública a precios unitarios/LPNE. Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. | 18/08/22 | Tecno Arrendamientos Y Construcciones, S.A. de C.V. | 1,025,224.1 | 19/08/22 a 14/06/23 300 d.n. |
| Monto y plazo contratado | | | 1,025,224.1 | 300 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2022 | | | 898,112.0 | |
| Pendiente por ejercer | | | 127,112.1 | |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, de servicios relacionados con la obra pública/ AD. Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en ejecución. | 25/10/22 | Villanueva Construcciones y Contratos, S.A. de C.V. | 9,764.6 | 26/10/22 a 26/08/23 305 d.n. |
| Monto y plazo contratado | | | 9,764.6 | 305 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2022 | | | 4,605.0 | |
| Pendiente por ejercer | | | 5,159.6 | |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, de obra pública a precios unitarios/AD. Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos objeto del contrato se encontraban en ejecución. | 19/09/22 | La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. | 815,853.0 | 20/09/22 a 15/11/23 422 d.n. |
| Monto y plazo contratado | | | 815,853.0 | 422 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2022 | | | 186,256.0 | |
| Pendiente por ejercer | | | 629,597.0 | |
| 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0017, de servicios relacionados con la obra pública/ AD. Supervisión Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los servicios objeto del contrato se encontraban en ejecución. | 13/10/22 | Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V. | 41,789.3 | 14/10/22 a 14/12/23 427 d.n. |
| Monto y plazo contratado | | | 41,789.3 | 427 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2022 | | | 4,368.9 | |
| Pendiente por ejercer | | | 37,420.4 | |
| SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, mixto de obra pública a precio alzado y precios unitarios/LPI. Diseño y construcción de la Presa de Almacenamiento Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato. | 14/10/09 | Consortio de las empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.; FCC Construcción, S.A. de C.V.; y Grupo Hermes, S.A. de C.V. | 2,194,768.8 | 15/10/09-25/11/12 1,138 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 1 para reducir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, en 33 d.n. | 30/03/10 | | | 17/11/09-25/11/12 1,105 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 2 para la adecuación del programa de los eventos críticos. | 30/08/10 | | | |

| Número, tipo y objeto del contrato, convenio y modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Original | |
|--|----------------------|-------------|-------------------------|-------------------------------|
| | | | Monto | Plazo |
| Convenio modificatorio núm. 3 para ampliar el monto y el plazo de ejecución. | 10/05/11 | | 234,920.0 | 26/11/12-08/10/13 317 d.n. |
| Convenio modificatorio núm. 4 para ampliar el monto por incremento de los volúmenes. | 18/05/12 | | 24,833.8 | |
| Convenio modificatorio núm. 5 para ampliar el monto por volúmenes adicionales. | 14/11/12 | | 254,543.9 | |
| Convenio adicional 1 para ampliar el monto y el plazo de ejecución. | 06/06/13 | | 496,229.1 | 09/10/13-08/01/15 457 d.n. |
| Convenio adicional 2 para ampliar el monto y el plazo de ejecución. | 24/04/14 | | 349,719.5 | 09/01/15-30/09/15 265 d.n. |
| Convenio para ampliar el plazo de ejecución. | 21/07/15 | | | 01/10/15-14/09/16 350 d.n. |
| Convenio de suspensión parcial de los trabajos por 421 d.n. del 15/09/16 al 09/11/17. | 13/09/16 | | | |
| Convenio de incremento en días por la suspensión parcial de los trabajos. | 07/09/17 | | | 10/11/17-03/11/18 359 d.n. |
| Convenio adicional 3 para reducir metas, ejecución de obras de seguridad (el período indicado incluye los días de suspensión de 1,130 d.n. acumulados) | 23/07/18 | | -96,488.2 | 04/11/18-31/08/19 301 d.n. |
| Modificación al convenio adicional 3 por el atraso de autorización de la asignación presupuestal sin modificar el período de ejecución. | 15/10/18 | | | 01/09/19-31/10/19 61 d.n. |
| Convenio 4 de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos, por el tiempo de suspensión transcurrido del 8/09/17 al 31/03/19. | 13/09/19 | | | 01/11/19-24/05/21 571 d.n. |
| Convenio 5 de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos. | 18/03/22 | | | 25/05/21-29/12/22 584 d.n. |
| Convenio adicional 4 por trabajos adicionales y cancelación de actividades. | 27/05/22 | | 135,877.1 | |
| Convenio de prórroga debido a la suspensión de trabajos por periodo de lluvias. | 09/11/22 | | | 30/12/22-06/05/23 128 d.n. |
| A la fecha de la revisión (octubre de 2023) los trabajos se encuentran en proceso y al último convenio aún no se habían concluido. | | | | |
| Monto y plazo contratado | | | 3,594,404.0 | 4,498 d.n. |
| Ejercido en años anteriores | | | 3,292,127.7 | |
| Ejercido en obra en 2022 | | | 102,421.9 ^{1/} | |
| Pendiente por ejercer de obra | | | 263,934.5 | |

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d. n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa

LPNE. Licitación pública nacional electrónica.

^{1/} En 2022 se ejercieron 102,421.9 miles de pesos, integrados por un monto ejercido de obra de 38,341.8 miles de pesos y 64,080.1 miles de pesos de ajuste de costos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la “Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.0 m³/s”, se observaron pagos en exceso por un monto de 770.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 y 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2022, pagadas el 31 de octubre y 29 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, por diferencias en ocho conceptos de excavación entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se realizaron excavaciones mayores que las establecidas en dicho proyecto para cada diámetro de tubería, no obstante que en la especificación técnica de la excavación se estableció que no se considerarían para fines de pago las excavaciones hechas por el contratista fuera de las líneas de proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE EL VOLUMEN PAGADO Y EL CUANTIFICADO EN EL PROYECTO

(Pesos y miles de pesos)

| Núm. | Descripción | U | CONAGUA | | ASF | | DIFERENCIA | | | |
|----------|--|----------------|-----------------|---------------------------|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|------------------|---------------------------|
| | | | P.U. (pesos) | Volumen m ³ | Monto (pesos) | Volumen m ³ | Monto (pesos) | Volumen m ³ | Monto (pesos) | Monto (miles pesos) |
| CEA-0115 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en seco, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts... | m ³ | 47.68 | 8,604.47 | 410,261.13 | 8,284.08 | 394,984.93 | 320.39 | 15,276.20 | 15.3 |
| CEA-0116 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en seco, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts... | m ³ | 63.95 | 767.70 | 49,094.42 | 569.60 | 36,425.92 | 198.10 | 12,668.50 | 12.7 |
| CEA-0088 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en presencia de agua, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts... | m ³ | 80.83 | 5,681.51 | 459,236.45 | 4,689.06 | 379,016.72 | 992.45 | 80,219.73 | 80.2 |
| CEA-0089 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en presencia de agua, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts... | m ³ | 105.93 | 1,149.40 | 121,755.94 | 548.50 | 58,102.61 | 600.90 | 63,653.34 | 63.7 |
| CEA-0086 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en seco, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts... | m ³ | 392.08 | 2,174.05 | 852,401.52 | 1,898.75 | 744,461.90 | 275.30 | 107,937.62 | 107.9 |
| CEA-0087 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en seco, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts... | m ³ | 459.57 | 146.10 | 67,143.18 | 67.70 | 31,112.89 | 78.40 | 36,030.29 | 36.0 |
| CEA-0090 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en presencia de agua, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts... | m ³ | 392.08 | 4,266.70 | 1,672,887.74 | 3,622.70 | 1,420,388.22 | 644.00 | 252,499.52 | 252.5 |
| CEA-0091 | Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en presencia de agua, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts... | m ³ | 459.57 | 845.90 | 388,750.26 | 405.60 | 186,401.59 | 440.30 | 202,348.67 | 202.3 |
| Totales | | | | 23,635.83 | 4,021,530.64 | 20,085.99 | 3,250,894.78 | 3,549.83 | 770,635.87 | 770.6 |

Fuente: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con el oficio núm. B00.1.00.01.0481 del 11 de diciembre de 2023, remitió copia del memorando núm. B00.812.06.-1886 del 7 del mismo mes y año, con el cual el Director

de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico (OCLSP) señaló que las excavaciones en zanjas se hicieron conforme a las especificaciones técnicas de la CONAGUA y a las establecidas en el manual del proveedor de la tubería de hierro dúctil, en las que se establece que la forma de las mismas depende de las características del suelo y que pueden realizarse de forma trapezoidal o rectangular para suelos poco cohesivos (terreno suelto) o rectangular para otro tipo de suelos; además indicó que la residencia de obra cumplió con sus funciones de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se señaló que las excavaciones en zanjas se hicieron conforme a las especificaciones técnicas de la CONAGUA y a las establecidas en el manual del proveedor de la tubería en donde se establece que se puede realizar de forma trapezoidal o rectangular de acuerdo al tipo de suelo encontrado; en dichas especificaciones técnicas también se indica que las excavaciones se efectuarán en taludes verticales y que sólo se modificarán a juicio del ingeniero responsable de la supervisión, orden que deberá quedar asentada por escrito adjuntando la justificación técnica para que sea reconocida para fines de pago, situación que no se acreditó, por lo que no se justificó que se pagaron las excavaciones realizadas por el contratista fuera de la línea de proyecto.

2022-5-16B00-22-2107-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 770,635.87 pesos (setecientos setenta mil seiscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.0 m³/s", en las estimaciones núms. 2 y 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2022, pagadas el 31 de octubre y 29 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, desglosado de la manera siguiente: 15,276.20 pesos en el concepto núm. CEA-0115, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en seco, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts..."; 12,668.50 pesos en el concepto núm. CEA-0116, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B" en seco, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts..."; 80,219.73 pesos en el concepto núm. CEA-0088, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B", en presencia de agua, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts..."; 63,653.34 pesos en el concepto núm. CEA-0089, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "A y/o B" en presencia de agua, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts..."; 107,937.62 pesos en el concepto núm. CEA-0086, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C" en seco, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts..."; 36,030.29 pesos en el concepto núm. CEA-0087, "Excavación por medios mecánicos en

zanjas. en material tipo "C", en seco a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts..."; 252,499.52 pesos en el concepto núm. CEA-0090, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en presencia de agua, a una profundidad de 0.00 a 3.00 mts..." y 202,348.67 pesos en el concepto núm. CEA-0091, "Excavación por medios mecánicos en zanjas, en material tipo "C", en presencia de agua, a una profundidad de 3.01 a 6.00 mts...", por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se realizaron excavaciones mayores que las establecidas en dicho proyecto para cada diámetro de tubería, no obstante que en la especificación técnica de la excavación se estableció que no se considerarían para fines de pago las excavaciones hechas por el contratista fuera de las líneas de proyecto. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, se observaron pagos en exceso por un monto de 6,354.0 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 19 de agosto y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 4 octubre, 16 de noviembre y 29 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 6,167.5 miles de pesos en el concepto núm. CEA-0237, "Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1000mm (40") clase 25 con junta automática..." y 186.5 miles de pesos en el concepto núm. CEA-0239, "Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48") con junta automática...", por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se pagó la longitud total del acueducto con tubería de hierro dúctil, no obstante que en dicho proyecto se señaló que la línea de conducción en los cruces con ríos, alcantarillas, puentes y carreteras federales se realizaría con tubería de acero al carbón, de acuerdo con la siguiente tabla:

DIFERENCIAS ENTRE EL VOLUMEN PAGADO Y EL CUANTIFICADO EN EL PROYECTO
(Pesos y miles de pesos)

| Núm | Descripción | P.U. (pesos) | CONAGUA | | ASF | | Diferencia | | Monto (miles de pesos) |
|----------|--|-----------------|------------|----------------|------------|----------------|------------|---------------|---------------------------|
| | | | Volumen ml | Monto (pesos) | Volumen ml | Monto (pesos) | Volumen ml | Monto (pesos) | |
| CEA-0237 | Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1000mm 40"... | 20,248.31 | 19,636.00 | 397,595,815.16 | 19,331.41 | 391,428,382.42 | 304.59 | 6,167,432.74 | 6,167.5 |
| CEA-0239 | Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm 48"... | 27,882.12 | 12,155.00 | 338,907,168.60 | 12,148.31 | 338,720,637.22 | 6.69 | 186,531.38 | 186.5 |
| Totales | | | 31,791.00 | 736,502,983.76 | 31,479.72 | 730,149,019.64 | 311.28 | 6,353,964.12 | 6,354.0 |

Fuente: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con el oficio núm. B00.1.00.01.0481 del 11 de diciembre de 2023, remitió copia del memorando núm. B00.812.06.-1886 del 7 del mismo mes y año, con el cual el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP indicó que se consideró para pago la longitud total de la tubería señalada en el catálogo de conceptos del contrato con la finalidad de tener un suministro oportuno, debido a que ésta se fabrica en el extranjero, adicionalmente durante la ejecución de los trabajos se atendieron diversas peticiones de los propietarios vecinos del paso de servidumbre gestionado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que implicaron la ejecución de obras inducidas y modificaciones al trazo como condición para la utilización del derecho de vía, por lo que no era posible determinar la longitud real de tubería de hierro dúctil necesaria, asimismo indicó que al 31 de diciembre de 2022 se pagaron 150.0 m de tubería de acero al carbón, de los cuales 90.0 m se instalaron en el cruce aéreo denominado puente el Jihuite y 60.0 m en el cruce de la carretera federal 80, debido a lo anterior, no se tenía la certeza de la longitud real de la tubería de acero necesaria para los cruces con ríos y/o carreteras y por último, señaló que la residencia de obra cumplió con sus funciones de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante

que se señaló que se pagó la totalidad de la tubería de hierro dúctil considerada en el catálogo del contrato para garantizar su suministro ya que se fabrica en el extranjero y que se atendieron diversas peticiones para la utilización del derecho de vía, por lo que no se podía determinar la longitud de tubería necesaria para la ejecución de los trabajos; se comprobó que no se descontó la longitud de la línea de conducción que se realizaría con tubería de acero al carbón, además de que no acreditó la utilización de la tubería de hierro dúctil en obras inducidas por las modificaciones realizadas al trazo así como la autorización de las mismas.

2022-5-16B00-22-2107-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,353,964.12 pesos (seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.0 m³/s", en las estimaciones núms. 1, 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 19 de agosto y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 4 octubre, 16 de noviembre y 29 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, integrados por 6,167,432.74 pesos en el concepto núm. CEA-0237, "Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1000mm (40") clase 25 con junta automática..."; y 186,531.38 pesos en el concepto núm. CEA-0239, "Suministro, preparación y presentación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48") con junta automática...", por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se pagó la longitud total del acueducto con tubería de hierro dúctil, no obstante que en dicho proyecto se señaló que la línea de conducción en los cruces con ríos, alcantarillas, puentes y carreteras federales se realizaría con tubería de acero al carbón. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, se observaron pagos en exceso por 10,077.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, pagadas el 31 octubre

y 29 diciembre del mismo año y 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se presentaron las pruebas hidrostáticas ni de hermeticidad realizadas a los 9,148 metros de tubería de hierro dúctil de 40 pulgadas instalada en 2022, del km 12+434.17 al km 17+397.62 y del km 17+652.32 al km 21+836.97, conforme a lo establecido en el Anexo I, "Especificaciones técnicas", del contrato y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-2011. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas" y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con el oficio núm. B00.1.00.01.0481 del 11 de diciembre de 2023, remitió copia del memorando núm. B00.812.06.-1886 del 7 del mismo mes y año, con el cual el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP, indicó que no se realizaron las pruebas de hermeticidad de los sellos, ni las pruebas hidrostáticas para comprobar la correcta instalación de la tubería, debido a la gran cantidad de agua requerida para su ejecución, además de que, por la atención de las peticiones de los propietarios colindantes al paso de servidumbre de la CFE se realizaron obras inducidas que modificaron el trazo del proyecto, lo que provocó la ejecución de tramos aislados en los que no era factible llevar a cabo las pruebas hidrostáticas por la falta de continuidad en la instalación de la tubería, asimismo, señaló que mediante la minuta núm. 005 del 22 de septiembre de 2022, se acordó con la contratista no cubrir el costo correspondiente al 10.0% de la longitud total de la tubería instalada, ya que dicho porcentaje es superior a los costos directos del contratista considerados en las matrices de los conceptos observados para la ejecución de dichas pruebas, por lo que la residencia de obra cumplió con sus funciones de supervisión, vigilancia, control y ejecución de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, no obstante que se señaló que las pruebas hidrostáticas y de hermeticidad de los sellos para la tubería instalada, no se realizaron por la cantidad de agua requerida, por la instalación de tramos de tubería aislados en los que no era factible llevar a cabo las pruebas hidrostáticas y que se acordó con la contratista no cubrir el costo correspondiente al 10.0% de la longitud total de la tubería instalada, no se justificó el pago de la instalación de la tubería en la que no se acreditó su correcto funcionamiento, toda vez que no se realizaron las pruebas hidrostáticas y de hermeticidad de los sellos que eran condicionantes para dicho pago.

2022-5-16B00-22-2107-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,077,162.36 pesos (diez millones setenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.0 m³/s", en las estimaciones núms. 2, 5 y 6, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, pagadas el 31 octubre y 29 diciembre del mismo año y 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que no se realizaron las pruebas hidrostáticas ni de hermeticidad realizadas a los 9,148 metros de tubería de hierro dúctil de 40 pulgadas instalada en 2022, del km 12+434.17 al km 17+397.62 y del km 17+652.32 al km 21+836.97, conforme a lo establecido en el Anexo I, "Especificaciones técnicas", del contrato y la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-2011. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo, y Anexo I "Especificaciones técnicas" y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

4. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, se constató que la entidad fiscalizada no tramitó las modificaciones a la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R) y al resolutivo de impacto ambiental correspondiente ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) antes del inicio de los trabajos (19 de agosto de 2022), ya que en dicho resolutivo se estableció que el tramo del acueducto por gravedad de 31.8 km de longitud se construiría con tubería de hierro dúctil de 28 y 36 pulgadas de diámetro para una capacidad de conducción de 1.25 metros cúbicos de agua por segundo (m³/s); sin embargo, el citado tramo se construyó con tubería de hierro dúctil de 40 y 48 pulgadas de diámetro para una capacidad de conducción de 3.0 m³/s, aun cuando en dicho resolutivo se indicó que quedaba prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en el mismo. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 20; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 28, párrafo primero, fracciones I y X, y 30, párrafo tercero; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 28,

y del oficio núm. SGPA/DGIRA/DG-03340-22 del 26 de mayo de 2022, términos cuarto y sexto.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con el oficio núm. B00.1.00.01.0481 del 11 de diciembre de 2023, remitió copia del memorando núm. B00.812.06.-1886 del 7 del mismo mes y año con el cual el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP proporcionó copia del oficio núm. CEAJ-DG-1018/2022 del 23 de noviembre de 2022, con el cual el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco remitió a la DGIRA la información complementaria para la modificación del resolutivo de impacto ambiental para señalar en el mismo el aumento del diámetro de la líneas de impulsión a 56 pulgadas y la línea a gravedad a 40 y 48 pulgadas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que, no obstante que se proporcionó el oficio con el cual se remitió a la DGIRA información complementaria para la modificación del resolutivo de impacto ambiental; dicho oficio se tramitó el 23 de noviembre de 2022, después del inicio de los trabajos (19 de agosto de 2022), además de que no se proporcionó el resolutivo con el que se autorizó cambiar el diámetro de la tubería de la línea de impulsión a 56 pulgadas y la línea de gravedad a 40 y 48 pulgadas por el incremento del gasto de bombeo de agua de 1.25 a 3.0 m³/s.

2022-9-16B00-22-2107-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, Tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.0 m³/s", no han acreditado las modificaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R) y del resolutivo correspondiente por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ya que en el resolutivo inicial se estableció que el tramo del acueducto por gravedad de 31.8 km de longitud se construiría con tubería de hierro dúctil de 28 y 36 pulgadas de diámetro para una capacidad de conducción de 1.25 metros cúbicos de agua por segundo (m³/s); sin embargo, el tramo se construyó con tubería de hierro dúctil de 40 y 48 pulgadas de diámetro para una capacidad de conducción de 3.0 m³/s, aun cuando en dicho resolutivo se indicó que quedaba prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en el mismo. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 20; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

Protección al Ambiente, artículos 28, párrafo primero, fracciones I y X, y 30, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 28; y del oficio núm. SGPA/DGIRA/DG-03340-22 del 26 de mayo de 2022, términos cuarto y sexto.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco", se observaron pagos en exceso por un monto de 412.0 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 20 de septiembre y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 13, 16 y 30 diciembre del mismo año y 12 enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, por duplicidad en el pago del sueldo del Superintendente de Construcción, debido a que se consideró al mismo profesionista en los dos contratos de obra, el primero para la construcción de la presa y el segundo para las adecuaciones de la misma; no obstante, en los indirectos de ambos contratos se consideró a un superintendente en cada uno, los cuales deberían dedicarse a sus funciones de tiempo completo. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto, y de las Especificaciones Generales, apartado "Personal profesional, mínimo para ejecutar los trabajos de obra", párrafo tercero.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023, y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1036 del 7 y 29 de diciembre de 2023, con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP informó que se consideró viable al superintendente propuesto por la contratista ya que conocía la complejidad de los trabajos a realizar y el detalle de las características técnicas del proyecto al tratarse de adecuaciones de una obra existente, independientemente de que fungió con el mismo cargo en el contrato mixto de obra pública a base de precios unitarios y por tiempo determinado núm. SGAPDS-OCSP-JAL 09-127-RF-LP, además indicó que dicho profesionista realizó también las funciones establecidas en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-PM-14-RF-AD-A-OR-0018, así como las señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento; por último remitió copia de las especificaciones generales y señaló que en el apartado "Personal profesional mínimo para ejecutar los trabajos de obra" no existe restricción o prohibición de

que el superintendente de construcción realice una actividad diversa a los trabajos objeto del contrato.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que si bien se informó que se consideró viable al superintendente propuesto por la contratista por conocer la complejidad del proyecto y las modificaciones al mismo, y que éste realizó sus funciones en cumplimiento de su contrato y la normativa aplicable; en la cláusula séptima, "Representantes de las partes", numeral 7.3, "Gerente de proyecto y superintendente de construcción" del contrato mixto de obra pública a base de precios unitarios y por tiempo determinado núm. SGAPDS-OCSP-JAL 09-127-RF-LP se estipuló que *"El Gerente de proyecto y los Superintendentes de Construcción deberán dominar el idioma español y dedicarán todo su tiempo a la supervisión del proyecto"*(sic.), y en el apartado de "Personal profesional, mínimo para ejecutar los trabajos de obra" párrafo tercero de las "Especificaciones Generales" del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-PM-14-RF-AD-A-OR-0018, se estableció que *"... el Contratista para la elaboración de su propuesta Técnica-Económica, donde deberá contemplar que se dedicarán de tiempo completo a la ejecución de los trabajos objeto de estas especificaciones, siendo dicho personal el siguiente: 1 Superintendente de Construcción, ..."* (sic.), por lo que se reitera la duplicidad de pago del mismo.

2022-5-16B00-22-2107-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 412,000.00 pesos (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco", en las estimaciones núms. 1 a la 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 20 de septiembre y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 13, 16 y 30 de diciembre del mismo año y 12 enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, por duplicidad en el pago del sueldo del Superintendente de Construcción, debido a que se consideró al mismo profesionista en los dos contratos de obra, el primero para la construcción de la presa y el segundo para las adecuaciones de la misma; no obstante, en los indirectos de ambos contratos se consideró a un superintendente en cada uno, los cuales deberían dedicarse a sus funciones de tiempo completo. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto, y de las Especificaciones

Generales, apartado "Personal profesional, mínimo para ejecutar los trabajos de obra", párrafo tercero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, se observaron pagos en exceso por 664.6 miles de pesos en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2022, pagada el 13 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en el concepto núm. PU-DESAFON02, "Fabricación, suministro e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de reducción de sección circular de 5.50 m de diámetro a sección rectangular de 7 m de ancho por 8 m de altura...", debido a que en la matriz original de dicho concepto por un monto de 16,116.7 miles de pesos por pieza, se consideró un costo directo mayor que el pagado a la empresa subcontratista que ejecutó dichos trabajos, por lo que al recalcular dicho precio unitario resulta de 14,787.5 miles de pesos, con una diferencia de 1,329.2 miles de pesos que multiplicada por 0.5 de pieza pagada en 2022, se tiene un monto de más de 664.6 miles de pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023 y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1037 del 7 y 29 del mismo mes y año, con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP informó que el 19 de septiembre de 2022 se firmó el contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018 y se aceptaron los precios unitarios pactados en el catálogo de conceptos del mismo y que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales ya que no eran necesarias para su integración, debido a que no están previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); asimismo remitió copia del escrito núm. APZ-DIR-CEC-0018-003-22 del 22 de septiembre de 2022, con el cual la contratista le solicitó al Director de Agua Potable y Saneamiento del OCLSP de la CONAGUA, la autorización para subcontratar la obra electromecánica del proyecto que incluye la obra de toma, el desagüe de fondo, las compuertas y obturadores; del oficio núm. B00.812.06.-643 del 5 de octubre de 2022 mediante el cual dicho director señaló que consideró viable que la contratista realizara la subcontratación de las obras antes descritas por tratarse de

fabricación especializada, de conformidad con los artículos 47, párrafos penúltimo y último de la LOPSRM y 83, párrafo segundo de su Reglamento; y por último, señaló que no existe normatividad o fundamento legal para exigir las cotizaciones de las empresas en las que se revisen los costos que soporten las matrices del subcontrato para verificar los precios unitarios, ya que los instrumentos jurídicos que la contratista realice con terceros aun cuando estén relacionados con el objeto del contrato son de índole interno entre ambas empresas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se informó que la subcontratación de las obras electromecánicas del contrato se autorizó por la solicitud de la contratista y por considerarlas de fabricación especializada, además de que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales y que no existe normativa para exigirlos, ya que los instrumentos jurídicos realizados por la contratista con terceros son de índole interno; se comprobó que el residente de obra si tuvo acceso al subcontrato celebrado para la ejecución de las obras electromecánicas, debido a que éste lo aceptó como soporte para el pago del concepto núm. PU-DESAFON02, "Fabricación, suministro e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de reducción de sección circular de 5.50 m de diámetro a sección rectangular de 7 m de ancho por 8 m de altura...", en la estimación número 3, además de que éste tenía la facultad de solicitar modificaciones al contrato derivado de la diferencia en el costo propuesto por la contratista y el que realmente se pagó a otra empresa por la ejecución de los trabajos del citado concepto y que el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin dejar de lado que el contrato se adjudicó directamente para garantizar las mejores condiciones para el estado.

2022-5-16B00-22-2107-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 664,605.49 pesos (seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 49/100 M.N.), por el pago en exceso realizado, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco", en la estimación núm. 3, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2022, pagada el 13 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2022, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, en el concepto núm. PU-DESAFON02, "Fabricación, suministro e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de reducción de sección circular de 5.50 m de diámetro

a sección rectangular de 7 m de ancho por 8 m de altura...", debido a que en la matriz original de dicho concepto por un monto de 16,116,700.50 pesos por pieza se consideró un costo directo mayor que el pagado a la empresa subcontratista que ejecutó dichos trabajos, por lo que al recalcular dicho precio unitario resulta de 14,787,489.52 pesos, con una diferencia de 1,329,210.98 pesos que multiplicada por 0.5 de pieza pagada en 2022, se tiene un monto de más de 664,605.49 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

7. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, se observaron pagos en exceso por 26,965.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 13 de diciembre del mismo año y el 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en el concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada...", debido a que en la matriz original de dicho concepto por un monto de 1,020.7 miles de pesos por metro lineal de tubería, se consideró un costo directo mayor que el pagado a la empresa subcontratista que ejecutó dichos trabajos, por lo que al recalcular dicho precio unitario resulta de 819.2 miles de pesos, con una diferencia de 201.5 miles de pesos que multiplicada por los 133.8 metros lineales pagados en 2022 se tiene un monto de más de 26,965.6 miles de pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023 y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1038 del 7 y 29 de diciembre de 2023, con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP informó que el 19 de septiembre de 2022 se firmó el contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018 y se aceptaron los

precios unitarios pactados en el catálogo de conceptos del mismo y que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales ya que no eran necesarias para su integración, debido a que no están previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); asimismo remitió copia del escrito núm. APZ-DIR-CEC-0018-003-22 del 22 de septiembre de 2022, con el cual la contratista le solicitó al Director de Agua Potable y Saneamiento del OCLSP de la CONAGUA, la autorización para subcontratar la obra electromecánica del proyecto que incluye la obra de toma, el desagüe de fondo, las compuertas y obturadores; del oficio núm. B00.812.06.-643 del 5 de octubre de 2022 mediante el cual dicho director señaló que consideró viable que la contratista realizara la subcontratación de las obras antes descritas por tratarse de fabricación especializada, de conformidad con los artículos 47, párrafos penúltimo y último de la LOPSRM y 83, párrafo segundo de su Reglamento; y por último, señaló que no existe normatividad o fundamento legal para exigir las cotizaciones de las empresas en las que se revisen los costos que soporten las matrices del subcontrato para verificar los precios unitarios, ya que los instrumentos jurídicos que la contratista realice con terceros aun cuando estén relacionados con el objeto del contrato son de índole interno entre ambas empresas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se informó que la subcontratación de las obras electromecánicas del contrato se autorizó por la solicitud de la contratista y por considerarlas de fabricación especializada, además de que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales y que no existe normativa para exigirlos, ya que los instrumentos jurídicos realizados por la contratista con terceros son de índole interno; se comprobó que el residente de obra si tuvo acceso al subcontrato celebrado para la ejecución de las obras electromecánicas, debido a que éste lo aceptó como soporte para el pago del concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada..." en las estimaciones 3 y 5, además de que éste tenía la facultad de solicitar modificaciones al contrato derivado de la diferencia en el costo propuesto por la contratista y el que realmente se pagó a otra empresa por la ejecución de los trabajos del citado concepto, y que el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin dejar de lado que el contrato de adjudicó directamente para garantizar las mejores condiciones para el estado.

2022-5-16B00-22-2107-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 26,965,603.77 pesos (veintiséis millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos tres pesos 77/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su

recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco", en las estimaciones núms. 3 y 5, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre de 2022, pagadas el 13 de diciembre del mismo año y el 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, en el concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada...", debido a que en la matriz original de dicho concepto por un monto de 1,020,701.29 pesos por metro lineal de tubería, se consideró un costo directo mayor que el pagado a la empresa subcontratista que ejecutó dichos trabajos, por lo que al recalcular dicho precio unitario resulta de 819,164.64 pesos, con una diferencia de 201,536.65 pesos que multiplicada por los 133.8 metros lineales pagados en 2022 se tiene un monto de más de 26,965,603.77 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracción XI, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

8. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente que la revisión y autorización del uso de material de pirotecnia (uso de explosivos) en el procedimiento de demolición de concreto para la formación de las ventanas en la cortina de la presa, el cual no estaba considerado en la especificación particular del contrato, fue realizada por el personal facultado para ello, o en su caso, acreditar la realización de un dictamen de seguridad estructural que garantice la estabilidad de la presa. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XIII; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula segunda "Proyecto ejecutivo", planos de demoliciones, especificación particular, "Demolición con medios mecánicos", punto 1.2.2, párrafo cuarto; y del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, el numeral 1.7.0.3 Gerencia del Consultivo Técnico.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023 y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1039 del 7 y 29 de diciembre de 2023, con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP informó que el residente de obra fue el servidor público encargado para revisar y autorizar el procedimiento de demolición del concreto en las ventanas de la presa utilizando desfragmentador de roca, conforme a las facultades que le confieren los artículos 56 de la LOPSRM, y el 113, fracciones I, II y IV de su Reglamento, además señaló que dicho procedimiento no requirió un cambio estructural, arquitectónico, funcional y/o de proceso, asimismo, remitió copia del escrito núm. APZ-DIR-CEC-0018-003-22 BIS del 22 de septiembre de 2022, con el cual la contratista le solicitó al residente de obra que revisara y autorizara su propuesta para los trabajos de demolición en la cortina con el uso de artefactos pirotécnicos y del oficio núm. B00.812.06-759 de fecha 8 de noviembre de 2022 mediante el cual dicho residente consideró viable la propuesta de la contratista.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que si bien se remitieron el escrito núm. APZ-DIR-CEC-0018-003-22 BIS y el oficio núm. B00.812.06-759 del 22 de septiembre y 8 de noviembre de 2022, con los cuales se solicitó y se autorizó realizar las demoliciones de la cortina de la presa con artefactos de pirotecnia, y que se informó que dicho cambio fue autorizado por el residente de obra de conformidad con los artículos 56 de la LOPSRM y 113, fracciones I, II y VI de su Reglamento; el primer artículo señalado hace referencia a la autorización de ajuste de costos, y si bien, en la fracción II del segundo artículo citado se señala que el residente de obra tiene la función de tomar decisiones técnicas para la correcta ejecución de los trabajos, en el segundo párrafo de la fracción VI del mismo artículo, se indica que cuando el proyecto requiera cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes, además tampoco se acreditó que dicho residente tenía las facultades de autorizar el cambio de procedimiento constructivo, ni se comprobó la realización de un dictamen de evaluación de seguridad estructural que garantice la estabilidad de la cortina de la presa elaborado por la Gerencia del Consultivo Técnico de la Subdirección General Técnica de la CONAGUA, responsable de atender las consultas técnicas relacionadas con la seguridad estructural y funcional de las presas, ya que cuando se autorizó el uso de material de pirotecnia el propio residente de obra le aclaró a la contratista que cualquier daño al personal o a la estructura por el uso de dicho material sería responsabilidad de la misma.

2022-9-16B00-22-2107-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la Presa (Bordo de terracerías, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de cañadas de Obregón, Jalisco", no acreditaron las autorizaciones de personal especializado para el uso de material de pirotecnia (uso de explosivos) en el procedimiento de demolición de concreto para la formación de las ventanas en la cortina de la presa, el cual no estaba considerado en la especificación particular y la realización de un dictamen de evaluación de seguridad estructural elaborado por la Gerencia del Consultivo Técnico de la Subdirección General Técnica de la CONAGUA, responsable de atender las consultas técnicas relacionadas con la seguridad estructural y funcional de las presas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracciones V y XIII; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula segunda "Proyecto ejecutivo", planos de demoliciones, la especificación particular, "Demolición con medios mecánicos", punto 1.2.2, párrafo cuarto; y del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, el numeral 1.7.0.3 Gerencia del Consultivo Técnico.

9. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, que tiene por objeto el «Diseño y construcción de la Presa de Almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato», se observó que la entidad fiscalizada no aplicó una retención por un monto de 1,137.2 miles de pesos por el atraso en la ejecución de los trabajos imputable a la contratista, la cual quedó establecida en la cláusula tercera del convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de marzo de 2022; asimismo, no se proporcionó la consulta que la entidad señaló que efectuó a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la resolución correspondiente para definir si dicha retención sería definitiva o recuperable para la contratista. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 56, 58 y 84, fracciones I y VI; (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009), y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 13 "Programa de ejecución

del proyecto", numeral 13.6 "Penas Convencionales por retrasos", y del convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de mayo de 2022, cláusula tercera "Sanciones mediante retenciones económicas".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023 y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1040 del 7 y 29 de diciembre de 2023 con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP informó, que la penalización establecida en la cláusula tercera del convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de marzo de 2022, se aplicó en la estimación núm. 199 con un periodo de ejecución del 1 al 24 de 2021, la cual fue tramitada como pasivo del ejercicio 2022 y a la fecha no ha sido pagada por el área de Administración de dicho organismo, además remitió copia de dicha estimación, de la factura con folio A5087 y las notas de crédito con folios A170 y A171 todas del 7 de noviembre de 2023, de las cuales la primera corresponde al monto de la estimación y las dos restantes a la amortización del anticipo y la penalización; por último adjuntó el reporte electrónico del sistema administrativo SAI que maneja la CONAGUA para el control de pagos, en el cual se señala que la estimación núm. 199 sólo se encuentra autorizada.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, si bien se señaló que se aplicó la penalización observada por el atraso en la ejecución de los trabajos objeto del contrato mixto de obra pública núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, y que se remitió copia de la estimación núm. 199, su factura y las notas de crédito correspondientes, así como del reporte del sistema de control de pagos donde se señala que dicha estimación ésta autorizada; no se proporcionó la documentación que acredite el trámite de pago de la misma.

2022-5-16B00-22-2107-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,137,228.45 pesos (un millón ciento treinta y siete mil doscientos veintiocho pesos 45/100 M.N.), por la falta de aplicación de una retención por atraso en la ejecución de los trabajos imputable al contratista, con cargo al contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, que tiene por objeto el «Diseño y construcción de la Presa de Almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato», la cual quedó establecida en la cláusula tercera del convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de marzo de 2022; asimismo, no se proporcionó la consulta que la entidad señaló que efectuó a la Unidad de Normatividad de

Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la resolución correspondiente, para definir si dicha retención sería definitiva o recuperable para la contratista. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 56, 58 y 84, fracciones I y VI (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 13 "Programa de ejecución del proyecto", numeral 13.6 "Penas Convencionales por retrasos", y del convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de mayo de 2022, cláusula tercera "Sanciones mediante retenciones económicas".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

10. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, se observaron pagos no procedentes por 20,702.7 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos núms. 154 a la 163, 167, 169, 170, 171, 173, 174 y 183, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de marzo de 2021, todas pagadas el 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se reintegró a la empresa contratista el monto correspondiente al factor de reducción por los anticipos otorgados en 2018, 2019, 2020 y 2021, con el argumento de la falta de actualización de esos anticipos, cuando dicho factor ya se había deducido en las estimaciones de ajuste de costos originales; asimismo, no se acreditó la solicitud de opinión a la UNCP de la SHCP en relación con dicho tema, así como la respuesta de la misma, como se detalla en la siguiente tabla.

PAGOS INDEBIDOS DE AJUSTE DE COSTOS

(Pesos y miles de pesos)

| Ajuste de costos pagados originalmente de 2018 a 2021 | | | | | | Ajuste de costos pagados en 2022 | | | | |
|---|-----|---------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------------|----------------------------------|-------------|---------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Est. | Año | Monto de AC (pesos) | Factor de reducción % | Monto de reducción (pesos) (A) | Monto pagado (pesos) | Estimación | Monto de AC | Factor de reducción | Monto de reducción (pesos) (B) | Diferencia (pesos) (A - B) |
| 64-ESC | 18 | 4,991,775.33 | 26.7312 | 1,334,363.91 | 3,657,411.42 | 154-ESC | 4,991,77 | 0.0000 | 0.00 | 1,334,363.91 |
| 65-ESC | 18 | 4,073,956.87 | 26.7312 | 1,089,019.57 | 2,984,937.30 | 155-ESC | 4,073,95 | 0.0000 | 0.00 | 1,089,019.57 |
| 66-ESC | 18 | 3,250,577.17 | 26.7312 | 868,919.89 | 2,381,657.28 | 156-ESC | 3,250,577.1 | 15.442 | 501,963.8 | 366,956.01 |
| 70-ESC | 18 | 750,236.71 | 26.7312 | 200,547.64 | 549,689.07 | 157-ESC | 750,236. | 15.442 | 115,853.8 | 84,693.85 |
| 71-ESC | 18 | 801,266.49 | 26.7312 | 214,188.54 | 587,077.95 | 158-ESC | 801,266. | 0.0000 | 0.00 | 214,188.54 |
| 67-ESC | 19 | 992,253.67 | 26.7312 | 265,241.80 | 727,011.87 | 159-ESC | 992,253. | 0.0000 | 0.00 | 265,241.80 |
| 68-ESC | 19 | 2,086,428.20 | 26.7312 | 557,728.33 | 1,528,699.87 | 160-ESC | 2,086,42 | 0.0000 | 0.00 | 557,728.33 |
| 69-ESC | 19 | 5,089,332.02 | 26.7312 | 1,360,442.04 | 3,728,889.98 | 161-ESC | 5,089,33 | 0.0000 | 0.00 | 1,360,442.04 |
| 72-ESC | 19 | 6,109,102.73 | 26.7312 | 1,633,039.49 | 4,476,063.24 | 162-ESC | 6,109,10 | 0.0000 | 0.00 | 1,633,039.49 |
| 73-ESC | 19 | 5,645,424.42 | 26.7312 | 1,509,092.48 | 4,136,331.94 | 163-ESC | 5,645,42 | 0.0000 | 0.00 | 1,509,092.48 |
| 77-ESC | 19 | 6,255,764.36 | 26.7312 | 1,672,243.97 | 4,583,520.39 | 167-ESC | 6,255,76 | 0.0000 | 0.00 | 1,672,243.97 |
| 79-ESC | 19 | 2,592,023.35 | 26.7312 | 692,880.23 | 1,899,143.12 | 169-ESC | 2,592,02 | 0.0000 | 0.00 | 692,880.23 |
| 80-ESC | 19 | 2,555,504.98 | 26.7312 | 683,118.41 | 1,872,386.57 | 170-ESC | 2,555,50 | 0.0000 | 0.00 | 683,118.41 |
| 81-ESC | 19 | 1,593,317.79 | 26.7312 | 425,913.75 | 1,167,404.04 | 171-ESC | 1,593,31 | 0.0000 | 0.00 | 425,913.75 |
| 90-ESC | 20 | 2,442,720.89 | 30.0000 | 732,816.27 | 1,709,904.62 | 173-ESC | 2,442,72 | 0.0000 | 0.00 | 732,816.27 |
| 94-ESC | 20 | 1,319,711.47 | 30.0000 | 395,913.44 | 923,798.03 | 174-ESC | 1,196,20 | 0.0000 | 0.00 | 272,402.10 |
| 103-ESC | 21 | 12,174,248.14 | 64.1400 | 7,808,562.76 | 4,365,685.38 | 183-ESC | 12,174,2 | 0.0000 | 0.00 | 7,808,562.76 |
| Totales | | 62,723,644.59 | | 21,444,032.52 | 41,279,612.07 | | 61,982,3 | | | 20,702,703.51 |
| Monto en miles de pesos | | | | | | | | | | 20,702.7 |

Fuente: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracción VI, 86, fracción VIII, y 147 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 11 "Ajuste de costos".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1675/2023 del 29 de noviembre de 2023 y formalizada con el acta núm. 2022-2107-003 del 13 de diciembre de 2023, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la CONAGUA con los oficios núms. B00.1.00.01.0481 y B00.1.00.01.0034 del 11 de diciembre de 2023 y 15 de enero de 2024, remitió copia de los memorandos núms. B00.812.06.-1886 y B00.812.06.-1041 del 7 y 29 de diciembre de 2023 con los cuales el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP de la CONAGUA realizó una consulta a la Unidad

de Normatividad y Contrataciones Públicas de la SHCP, debido al reclamo de la contratista por la falta de actualización de los anticipos otorgados en 2018, 2019, 2020 y 2021, así como su afectación en los ajustes de costos; del oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-54/2020 del 9 de julio de 2020 con el cual dicha unidad resolvió que los porcentajes de anticipos otorgados en varios ejercicios presupuestales podrían determinarse con el último factor de ajuste de costos autorizado y que para el cálculo de ajuste de costos el factor de anticipo que se debe de tomar en cuenta es el porcentaje realmente entregado a la contratista, asimismo, remitió copia de la minuta de trabajo celebrada el 15 de diciembre de 2022 entre el personal del OCLSP, la contratista y la supervisión externa, en la que se indicó que en relación con los anticipos no actualizados se encontraban en proceso de elaboración e integración las estimaciones con el debido soporte para tramitar los pagos respectivos; y por último, proporcionó copia del oficio núm. B00.812.06.-854 del 9 de diciembre de 2022, con el cual el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP de la CONAGUA determinó procedente el ajuste de los factores de reducción aplicados a las estimaciones de ajuste de costos con cargo al contrato mixto de obra pública núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se proporcionaron los oficios con los cuales se solicitó a la UNCP de la SHCP su opinión respecto del reclamo de la contratista por la falta de actualización de los anticipos otorgados en distintos ejercicios, del oficio con el que dicha unidad resolvió que los porcentajes de los anticipos otorgados en varios ejercicios podrían determinarse con el último presupuesto actualizado y que para su aplicación en los cálculos de ajuste de costos se debería utilizar el porcentaje de anticipo realmente entregado a la contratista; no se acreditó que se consideró dicha consulta, debido a que en las estimaciones de ajuste de costos observadas no se aplicó el porcentaje de anticipo realmente otorgado, ya que se reintegró a la empresa contratista el monto correspondiente al factor de reducción por los anticipos otorgados en 2018, 2019, 2020 y 2021, contrario a lo establecido en la normativa aplicable y la consulta antes señalada, por lo que se reitera el monto observado.

2022-5-16B00-22-2107-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,702,703.51 pesos (veinte millones setecientos dos mil setecientos tres pesos 51/100 M.N.), por los pagos no procedentes realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, que tiene por objeto el «Diseño y construcción de la Presa de Almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato», en las estimaciones de ajuste de costos núms. 154 a la 163, 167, 169, 170, 171, 173, 174 y 183, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de marzo de 2021, todas pagadas el 12 de enero de 2023, con recursos presupuestales de 2022, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a

que se reintegró a la empresa contratista el monto correspondiente al factor de reducción por los anticipos otorgados en 2018, 2019, 2020 y 2021, con el argumento de la falta de actualización de esos anticipos, cuando dicho factor ya se había deducido en las estimaciones de ajuste de costos originales. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracción VI, 86, fracción VIII, y 147 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 11 "Ajuste de costos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

11. En la revisión del proyecto de inversión con clave presupuestaria 0616B000034, denominado "Construcción del Proyecto de Abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León, Gto.", se acreditó que si bien en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2022 no se le asignó un presupuesto para ejercer, posteriormente, mediante los oficios de liberación de inversión (OLI) UAF/500/223, UAF/500/395 y UAF/500/692 del 26 de abril, 14 de julio y 10 de noviembre de 2022, respectivamente, se realizó la asignación de recursos económicos a dicho proyecto y se constató que el monto de 1,244,176.4 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2022 corresponde a los ejercidos en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas de dicho proyecto; además, se comprobó que mediante la actualizaciones del estudio de evaluación socioeconómica la entidad fiscalizada realizó en 2022 la modificación de los alcances del proyecto y lo denominó "Adecuación de la Presa El Zapotillo y construcción de acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el AMG, Jalisco", lo cual fue validado y autorizado por la SHCP.

Montos por Aclarar

Se determinaron 67,083,903.57 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 10 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción del Proyecto de Abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León, Gto.", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por el aspecto observado siguiente:

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007

- Pagos en exceso por 770.6 miles de pesos, por diferencias en ocho conceptos de excavación entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se pagaron excavaciones fuera de la línea de proyecto; no obstante que en la especificación técnica de la excavación se estableció que éstas no se considerarían para fines de pago.
- Pagos en exceso por 6,354.0 miles de pesos, integrado por 6,167.4 miles de pesos en la adquisición de tubería de 40 pulgadas y 186.5 miles de pesos en la adquisición de tubería de 48 pulgadas, por diferencias entre el volumen pagado y el cuantificado con el proyecto autorizado, debido a que se pagó la longitud total del acueducto con tubería de hierro dúctil, no obstante que en el proyecto se señaló que la línea de conducción en los cruces con ríos, alcantarillas, puentes y carreteras federales se realizaría con tubería de acero al carbón.

- Pagos improcedentes por 10,077.2 miles de pesos, debido a que la entidad fiscalizada no presentó las pruebas hidrostáticas ni de hermeticidad realizadas a los 9,148 metros de tubería de hierro dúctil de 40 pulgadas conforme a lo establecido en el contrato y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.
- No se han acreditado las modificaciones de la MIA-R y del resolutivo correspondiente por parte de la DGIRA de la SEMARNAT, ya que los trabajos ejecutados difieren de los autorizados.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018.

- Pagos en exceso por 412.0 miles de pesos por duplicidad, debido a que se consideró como Superintendente de Construcción al mismo profesionista en los dos contratos de obra, el primero para la construcción de la presa y el segundo para las adecuaciones de la misma.
- Pagos en exceso por 664.6 y 26,965.6 miles de pesos en los conceptos de fabricación, suministro e instalación en obra de una reducción y de fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra de tubería de 5.50 m de diámetro, debido a que en la matriz original de dicho concepto se consideró un costo directo mayor que el pagado a la empresa subcontratista que ejecutó dichos trabajos, por lo que se recalculó dicho precio unitario.
- No se acreditó que el uso de material de pirotecnia (uso de explosivos) en el procedimiento de demolición de concreto para la formación de las ventanas en la cortina de la presa, el cual no estaba considerado en la especificación particular fue autorizado por el personal facultado para ello, ni la realización de un dictamen de evaluación de seguridad estructural que garantice la estabilidad de la cortina de la presa.

Contrato mixto de obra pública a precio alzado y precios unitarios núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP.

- No se aplicó una retención por 1,137.2 miles de pesos por el atraso en la ejecución de los trabajos imputable a la contratista.
- Pagos no procedentes por 20,702.7 miles de pesos en las estimaciones de ajuste de costos, debido a que se reintegró a la empresa contratista el monto correspondiente al factor de reducción por los anticipos otorgados en 2018, 2019, 2020 y 2021 que se le había deducido en las estimaciones de ajuste de costos originales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación, ejecución y el pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 20;
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, X, XI y XIII, 185, párrafo primero y 187; así como 56, 58, 84, fracciones I y VI, 86, fracción VIII, y 147 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009).
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 28, párrafo primero, fracciones I y X, y 30, párrafo tercero; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 28; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena "Forma de pago", último párrafo y Anexo I "Especificaciones técnicas"; del contrato de obra pública base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo sexto, y Especificaciones Generales apartado "Personal profesional, mínimo para ejecutar los trabajos de obra", párrafos tercero y sexto, y la cláusula segunda, "Proyecto ejecutivo", planos de demoliciones, la especificación particular, "Demolición con medios mecánicos", punto 1.2.2, párrafo cuarto; del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 13, "Programa de ejecución del proyecto", numeral 13.6, "Penas Convencionales por retrasos" y de su convenio modificatorio de reprogramación de los trabajos formalizado el 18 de mayo de 2022, las cláusulas tercera "Sanciones mediante retenciones económicas" y 11 "Ajuste de costos"; la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011; del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, el numeral 1.7.0.3 Gerencia del Consultivo Técnico; y del oficio núm. SGPA/DGIRA/DG-03340-22 del 26 de mayo de 2022, términos cuarto y sexto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.